

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de San Fernando de Henares, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca llamada Vacibotas.

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 751)

CIRCULAR NÚMERO 41

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto

de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Galapagar, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 17 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 752)

Sección administrativa de Primera Enseñanza

Por orden de 25 de Febrero próximo pasado y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de igual fecha, la Dirección general de Primera Enseñanza ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición libre, para su provisión en propiedad, las dos plazas de Profesora Especial de Francés, vacantes en las Escuelas de Adultas, de Barcelona, y dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

El plazo improrrogable de admisión de solicitudes es el de un mes, a contar desde el día 5 de Marzo actual siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes, dentro del mencionado plazo, se cursarán por conducto de las Secciones administrativas, y las aspirantes interesadas acompañarán a sus peticiones 30 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para ser admitidas a estas oposiciones se requiere acreditar las condiciones siguientes: Ser española o nacionalizada en la forma que previenen las disposiciones vigentes, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años de edad y justificar los méritos y servicios que posea.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y para cumplir la orden Superior mencionada. Madrid, 12 de Marzo de 1926. — El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de

acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Loeches a Nuevo Baztán, 1 al 13 de la de Nuevo Baztán a Ambite y 1 al 5 de la de Pozuelo del Rey a Tielmes, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Pozuelo, Nuevo Baztán, Ambite, Valdilecha y Tielmes se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Angel Calle Ortiz.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—394)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos de los 500 metros finales del kilómetro 18 y kilómetros 19 y 20 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Pinto y Valdemoro, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Pedro Burriel.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—395)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos de los 500 metros finales del kilómetro 23, y kiló-

metros 24 y 25 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Pinto y Valdemoro se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Pedro Burriel.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—396)

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 16 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0,45 pesetas.

Idem de cebada, de 4 kilogramos, 1,99 ídem.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0,47 ídem.

Litro de aceite, 2,08 ídem.

Idem de petróleo, 1,48 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,28 ídem.

Idem de leña, 0,09 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 17 de Marzo de 1926.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
José Alonso
(Núm. 770)

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Enero de 1926, que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 8 de Enero de 1926

Dar las gracias a D. Emilio Rodero por el donativo de juguetes hecho a los asilados de los establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Quedar enterada del oficio comunicando que el Profesor de la Beneficencia Provincial, D. Isidro Sánchez Covisa, ha enviado, con destino a los enfermos del Hospital Provincial, 1.200 pasteles, y que se le den las gracias por este donativo.

Quedar enterada de haber ingresado en la Caja de la Corporación la cantidad de 5.000 pesetas en obligaciones provinciales, en cumplimiento de lo ordenado en la cláusula 11.ª de la escritura de permuta de la Plaza de Toros de Madrid, correspondiendo dicha suma a la mensualidad vencida en el mes actual.

Autorizar al Interventor del Asilo de San Isidro para la venta de materiales inservibles existentes en dicho Establecimiento que proceden de las obras ejecutadas en el mismo.

Disponer que se esté a lo acordado en 19 de Diciembre próximo pasado en cuanto se refiere al nombramiento de dos alumnos internos interinos, con destino a los nuevos servicios de cirugía y ginecología proyectados en el Hospital de San Juan de Dios.

Quedar enterada y conforme con la contestación dada por el Sr. Presidente de la Corporación al oficio del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en el que se solicitaba copia del contrato que con la Compañía Urbanizadora Metropolitana hubiere celebrado esta Corporación, para los trabajos de apertura de la calle de Andrés Mellado.

Contestar al señor Gobernador Civil de esta provincia que esta Corporación no puede hacerse cargo del alumno anormal Primitivo Lemos Rodríguez, por exceder de la edad máxima que determina el Reglamento del Hospicio.

Conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Ramona Díaz, hija de Daniela Díaz Sánchez, y Enriqueta Sánchez, hija de Enriqueta López Arce, con arreglo a las bases establecidas.

Autorizar a D. Carlos Enguidamos para adoptar, en forma legal, a la niña María Martínez Moreno, colegiala de la Paz, que tiene prohibida.

Declarar de abono a favor de doña Josefa Luisa Maeso la dote de 125 pesetas, que la correspondió como acogida que fué del Colegio de la Paz.

Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa, en el que manifiesta haber sido abandonada en la vía pública una acogida de dicho Establecimiento, llamada Antonia, que había sido entregada a sus padres, a la que por un acto de humanidad volvió a recoger en el Asilo y de cuyo hecho dió conocimiento al Juzgado correspondiente, y aprobar el reingreso hecho por dicho funcionario, en tanto resuelve la autoridad judicial.

Quedar enterada, con satisfacción, de la visita practicada a los Asilos de El Pardo por el señor Decano del Cuerpo Médico, en unión del Profesor Médico del mismo, Dr. García Mansilla, para examinar el estado de salud de los acogidos procedentes del Hospicio, a los que encontró bien nutri-

dos, limpios y contentos, y que solo dos han sido trasladados al Hospital Provincial.

Contestar al señor Gobernador Civil que esta Corporación no puede hacerse cargo de la conducción que se interesa, desde Sevilla al Manicomio de Ciempozuelos, del demente Francisco Santander Rodado, por no corresponderle esta obligación.

Acceder a lo solicitado por D. Julián San Pedro Alvarez y conceder la baja definitiva en el Hospicio a su sobrino carnal Gonzalo Benito San Pedro.

Dar cuenta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación del ingreso en la sala de observación del Hospital Provincial del enfermo Félix Ramiro Vázquez, abandonado en el zaguán del establecimiento por un enfermero del Asilo del Parque de Barcelona, y dirigir atenta comunicación al Alcalde de dicha Ciudad, participándole lo ocurrido y expresando por ello la más sentida protesta de esta Corporación.

Elevar a definitiva la adjudicación hecha en el acto de la subasta, a favor de D. Francisco Ignacio Ubarrechena, para las obras de construcción de un pabellón en el Hospital Provincial para la instalación de W. C., baños y salas de aislamiento para enfermos en dicho Establecimiento.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta, a favor de D. Rafael Delgado Benítez, del servicio de obras de adoquinado del kilómetro 1,160 de la carretera provincial de Aranjuez a Barca de Añover, por la cantidad de pesetas 264.900.

Devolver la fianza a D. Julián Esteban Sanz, contratista de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Barajas a la carretera general de Aragón.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Noviembre último.

Quedar enterada del oficio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, autorizando a la Corporación para adquirir tres cubas de riego a los mismos precios que las últimamente adquiridas.

Aprobar el acta de recepción provisional de la máquina apisonadora con motor a vapor, para la consolidación del firme de las carreteras y caminos vecinales, adquirida, mediante concurso, a D. Guillermo Berenyi.

Disponer que, en contestación al oficio del Alcalde del cantón de Morata de Tajuña, en que participa que el Ayuntamiento ha acordado facilitar bagaje a un guardia civil para el traslado de sus muebles, y reclamar su importe al contratista, se le manifieste que en el pliego de condiciones de ese servicio no figura ninguno referente a tal extremo, y, por tanto, no procede la reclamación.

Adquirir, con destino a la Biblioteca Provincial, dos ejemplares de la obra «Los Músicos Españoles», y otros dos de la titulada «Las canciones populares y la tonalidad medioeval».

Conceder 1.500 pesetas al Colegio de Doctores de Madrid, con destino a la obra pedagógica y social que en la Ciudad Infantil se viene realizando para contribuir al mejoramiento de las costumbres públicas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo.

Aprobar la cuenta de Colecturía correspondiente al mes de Noviembre último.

Conceder a doña María de la Sole-

dad O'Ryan y Gómez, viuda del Oficial, jubilado, D. Tomás Ramos de Pablo, la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Designar al Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. Petronilo Mateo Milano, para, en unión de otro Profesor de la Municipal, reconocer a los funcionarios municipales que cumplan los sesenta y cinco años de edad durante el actual.

Dar de baja en el servicio a 43 alumnos internos de Medicina, y disponer se corra la escala.

Admitir a D. Francisco de Pereda la dimisión que presenta del cargo de alumno interno de Medicina.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial don Agustín García de la Huerta.

Designar y nombrar Médicos internos de guardia del Hospital de San Juan de Dios a D. J. Andrés Cejudo y D. Manuel González Ralero, y para la Casa de Maternidad a D. Francisco Zamarrigo y D. José María Pardo.

Trasladar al señor Inspector Provincial de Sanidad el informe del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial respecto al estado de la instalación del servicio de Radiografía en el Hospital Provincial, y el que se refiere al material empleado en la desinfección en los Establecimientos Provinciales.

Quedar enterada de una carta de D. Gabriel Maura Gamazo expresando en nombre propio y de su familia su reconocimiento por el pésame de la Corporación con motivo del fallecimiento de D. Antonio Maura.

Quedar enterada, con satisfacción, del Real decreto publicado en la Gaceta concediendo honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, al Interventor de Fondos Provinciales, jubilado, D. Eugenio Ríaza.

Conceder un voto de gracias a la Junta de Damas de Honor y Mérito y al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, por los donativos de juguetes para los niños de la Inclusa.

Madrid, 16 de Enero de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONVOCATORIA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión pública extraordinaria de 9 del actual, continuada el día 12, aprobó el acuerdo de la Comisión Permanente, de 3 del mismo mes, relativo a las bases que han de regir para proveer por concurso una plaza de Auxiliar femenino de las Bibliotecas circulantes y de los Parques de Madrid, dotada en presupuesto con el haber anual de 2.500 pesetas.

Las referidas bases son:

1.ª Poseer el título de Bachiller en Artes.

2.ª Acreditar el conocimiento práctico de algún idioma extranjero, y la redacción correcta en el idioma nacional.

3.ª Acreditar el conocimiento de las claves musicales y nociones de solfeo.

Será condición preferente el haber prestado servicios similares en depen-

dencias municipales análogas. El Jurado se reserva la facultad de proveer o no la plaza, según su criterio.

Las instancias documentadas deberán presentarse en el Registro general, de nueve a once de la mañana, extendidas en papel de la clase correspondiente y reintegradas con el timbre municipal y el provincial, dispuestos por la Ley.

El Concurso estará abierto, durante veinte días, a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL.

El Jurado calificador se compondrá de un técnico municipal y un funcionario administrativo, presidido por el señor Concejal Delegado de Instrucción, quedando autorizada la Alcaldía Presidencia para la designación de las personas que hayan de constituir el Jurado en la forma propuesta. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 787)

(O.—75)

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 27 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro del material de calcografía que se considera necesario para las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1926 a 1927.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro general de este Centro directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, los materiales que se emplean en el taller de calcografía que se consideren necesarios para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

ARTICULOS	ANCHO	Consignación ordinaria
Arpillera fina....	0,91 metros	10.000 metros.
Fieltro.....	1,60 —	150 —
Bayetón.....	0,77 —	400 —
Lindón sin apresto.	0,92 —	15.000 —
Lindón con apresto	0,98 —	4.000 —
Lona blanca.....	1,05 —	160 —

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la

Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de material que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir el material objeto de suministro, serán las siguientes:

Todos los tejidos indicados en la cláusula 1.^a y objeto de esta subasta deberá ser de la misma clase y calidad que las muestras tipo que obran en la Dirección de la Fábrica y reunir las siguientes condiciones:

Arpillera fina.—Deberá estar confeccionada con hilo de cáñamo, de buena calidad, no habrá de tener ningún punto doble grueso del correspondiente al número del hilo, ni será inferior a la mitad del mismo. Deberá tener tres hilos de trama por centímetro de longitud y tres de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas, que dicho número será doble. Por cada metro cuadrado habrá 600 metros de hilo del número 3 del sistema francés.

Fieltro.—Deberá ser de lana blanqueada, de un espesor medio de dos milímetros y de un peso por metro cuadrado, estando seco, de 950 gramos y de acuerdo con la muestra.

Bayetón.—Deberá ser de lana pura blanca, solubre por completo en la sosa cáustica, y que seco tenga un peso de 575 gramos por metro cuadrado.

Linón sin apresto.—Deberá ser tejido de hilo de algodón, de buena calidad, blanco, suelto, teniendo 12 hilos de trama por centímetro de longitud y 24 de urdimbre por centímetro de ancho, o sea 2.400 metros de hilo por metro cuadrado.

Linón con apresto.—Deberá ser también tejido con hilo de algodón de buena calidad, blanco, suelto, teniendo 10 hilos de trama por centímetro de longitud y 10 de urdimbre por centímetro de ancho, o sea 2.000 metros de hilo por metro cuadrado, con un peso de 52 gramos por metro cuadrado.

Lona.—Deberá ser tejida con hilo de lino de buena calidad, blanca, teniendo 13 hilos de trama por centímetro de longitud y 20 de urdimbre por centímetro de ancho, con un peso de 465 gramos por metro cuadrado.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los seis días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El material será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte

quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de cuatro días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de material desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el material que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del material que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que

el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del material que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasionare con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del material que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.^a, Capítulo XI, Artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y

Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada unidad de material represente la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siem-

pre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales-

quiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y

los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar el material contratado de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada unidad de material de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 10.000 metros de arpillera fina, 150 metros de fieltro, 400 de bayetón, 15.000 de linón sin apresto, 4.000 de linón con apresto y 160 de lona blanca, con destino a dicha Dirección, durante el ejercicio económico de 1926-27, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes:

Fieltros a..... (en letra) metro
Bayetón a..... (en letra) metro
Linón sin apresto a... (en letra) metro
Linón con apresto a... (en letra) metro
Lona blanca a..... (en letra) metro

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro, por... pesetas... céntimos (en letra), reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procederá del establecimiento sito en..., calle de..., propio de Don...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 18 de Marzo de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 746) (E.—147)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte, y por D. Julián Adán Cabañas, D. Valentín Alonso Herráez, D. Indalecio Merás Fernández, D. Juan Antonio Ruiz García, D. Pablo Borregero Risco, D. Luis Rodríguez Alonso, D. Baldomero Coello Pérez y D. Luis Carnés Sánchez, se ha interpuesto re-

curso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 10 de Febrero anterior, que denegó el de reposición interpuesto contra otro de 27 de Enero de este año, aprobando la propuesta del Tribunal calificador de aspirantes a ingreso de practicantes de la Beneficencia Municipal, dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por medio del presente, para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Relator Secretario,
P. H.

Ledo. Antonio Bermudo
(Núm. 742)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Hernández Galarre (D. Joaquín). Cítese a dicho señor para que, en término de treinta días, comparezca ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, a ratificar el escrito, mostrándose parte en la causa seguida a su instancia en el Juzgado del Congreso de esta Corte, por el delito de lesiones.

Madrid, 11 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Arturo Ruiz
(Núm. 684) (B.—360)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada el quince del actual, en los autos ejecutivos promovidos a nombre de D. José Rodríguez de Castro Montesinos, contra D. Alfonso de Mendoza y Esteban, en reclamación de doce mil trescientas pesetas, intereses legales, gastos y costas, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del deudor señor Mendoza Esteban, ha acordado el embargo de bienes del mismo, sin requerirle de pago previamente, y hacerle este requerimiento, y la citación de remate oir edictos, como se verifica por medio del presente, señalándole el término de nueve días para que se persone y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres
(A.—399)

Hernández Adán (Francisco), y Hernández García (Enrique), naturales de Madrid y León, de estado solteros, profesión carpintero y ebanista, de veintiséis y veintiún años de edad, hijos de Faustino y Saturnina y José y Eusebia, domiciliados últimamente en Marqués de Urquijo, 14, 3.º, y Jerónima Llorente, 8, 3.º, izquierda, procesados por hurto, sumario 347-925, comparecerán, en término de diez

días, ante este Juzgado instructor de Buenavista y Secretaría de D. Juan León, para notificarles un auto por el que se declara terminado el expresado sumario.

Madrid, 5 de Marzo de 1926.

El Secretario,
P. S.
Indalecio de Miguel

Luis Casuso
(B.—371)

Muñoz (Manuel), y Vázquez (Manuel), domiciliados últimamente en la calle Goya, 85, y Mendizábal, 61, respectivamente, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista para declarar en causa por daños, número 315 de 1925, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(B.—372)

Lázaro Torrijos (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión peón de albañil, de veintitrés años, hijo de Crescencio y de Amparo, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, número 79, bajo, procesado por hurto, sumario 239-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para ampliar su declaración indagatoria.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,
P. S.
Indalecio de Miguel

Miguel Torres
(B.—373)

Nieto Galindo (Antonia) y Ramírez Díaz (Nicolás), domiciliados últimamente en calle del Olivar, número 1, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, para declarar en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, número 319-925.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(B.—374)

CHAMBERÍ

Albizu Arrizabalaga (Juan), natural de Guipúzcoa, hijo de Antonio y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en la calle de Augusto Figueroa, número 23, portería, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado en causa por falsedad, seguida con el número 407-921.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

El Juez,
Javier Elola
(B.—363)

López de Medrano (Luis), domiciliado últimamente en la calle del Conde Duque, número 30, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría

del Sr. Aguilar, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue por hurto con el número 42 de 1926.

Madrid, 11 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

El Juez,
Javier Elola
(B.—364)

HOSPICIO

Díaz Perchicot (José), natural de Madrid, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y seis años de edad, de estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, afeitado, color del rostro bueno, viste traje de americana color negro, domiciliado últimamente en la calle de la Colegiata, 18, tercero derecha, procesado por estafa en causa número 306 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.

El Secretario,
José María de Antonio

Arcadio Conde
(B.—376)

INCLUSA

En los autos declarativos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte promovió el Procurador D. Antonio Pintado, a nombre de la Sociedad de Seguros «La Gresham», doña María Gallegos y León, D. Santiago González Moreno, D. Joaquín Menchero de Olarte, D. Fernando Ruiz Trillo y doña María de los Angeles Ruiz Trillo, asistida de su esposo D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, contra la Compañía Mercantil Anónima «Palacio de los Recreos», sobre pago de cantidad como indemnización de perjuicios por el hundimiento ocurrido en la casa número dieciocho de la calle de Alcalá el día veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiuno, a cuyos autos han sido acumulados los de igual clase que, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta misma Capital, se incoaron a solicitud de los mismos demandantes, contra los herederos o sucesores de D. Eduardo Sánchez Eznarriaga, sobre pago de cantidad, también como indemnización de perjuicios por la causa antes indicada, se ha acordado practicar a dichos demandados los herederos o sucesores de don Eduardo Sánchez Eznarriaga, un segundo emplazamiento, por término de cinco días, para que comparezcan en los autos personándose en forma.

Y mediante a ignorarse quienes sean los herederos o sucesores de don Eduardo Sánchez Eznarriaga y sus domicilios, se les emplaza por medio del presente edicto, a los indicados fines; con el apercibimiento de que, si tampoco comparecen dentro del expresado término, se dará, respecto de ellos, por contestada la demanda; se les declarará constituidos en rebeldía, y se notificarán las sucesivas resoluciones en los Estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide este edicto en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ledo. José Torres
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dimas Camarero
(A.—397)

Bruno Martín (Cipriano), natural de Béjar (Salamanca), de estado soltero, profesión tintorero, de diecinueve años, hijo de Cipriano y de Matilde, domiciliado últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, número 43, de esta Corte, procesado por hurto, sumario 54 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de don José Torres Santos, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Ledo. José Torres

Dimas Camarero
(B.—375)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Lencina y Corcuera, contra D. Luis García Plaza, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, y en la cantidad de cuatro mil setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en maquinaria y efectos de imprenta, depositados en poder del deudor, que vive en Chamartín de la Rosa, calle de Garibaldi, número once.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
José Temes Nieto

(A.—385)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en ocho del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio García Bautista, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la cantidad de ciento veinte mil pesetas, fijada para este efecto en la escritura que sirve de base a los autos, de la finca siguiente:

Una casa hotel, sita en término municipal de Canillejas, partido judicial y Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, enclavada en la manzana número noventa y ocho del plano formado por la Compañía Madrileña de Urbanización, con fachada a la calle principal, llamada de Arturo Soria. Linda: al Norte, izquierda, con solares señalados con las letras A y B, número trece de la Compañía;

al Sur, derecha, con solar propiedad del mismo D. Antonio García Bautista, situado en el ángulo de las calles de Arturo Soria y de Protasio Gómez; al Este, testero, con solares C y D, números catorce y quince, y al Oeste, fachada con la calle de Arturo Soria, por la que tiene su entrada, y encierra la superficie plana y horizontal de ochocientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a diez mil ochocientos diecinueve pies cuadrados con veinte décimos, de lo que hay una parte edificada, quedando el resto destinado a jardín, patio y terraza.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día veintuno de Abril próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las ciento veinte mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación solo entre los dos rematantes y ante este Juzgado; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no se les será admitida la proposición.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes Nieto

(D.—36)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en once del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Rosa Méndez de San Julián y Belda y su esposo D. Francisco Belda y Pérez de Nuedos, contra doña Ana Pérez de Guzmán, doña María Rosa Méndez de San Julián y Pérez de Guzmán, asistida de su marido don José María Belda y Méndez de San Julián y D. Carlos Valderrama Rioboó, sobre nulidad del testamento otorgado por D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, otorgado en Carabanchel Alto, el día dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario D. Antonio Muñoz, y otros extremos, emplazo, por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, por segunda vez, a la doña Ana Pérez de Guzmán, de ignorado paradero, para que, dentro de cinco días, comparezca en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se seguirá el juicio en su rebeldía, dándose por contestada la demanda y notificándola en los Estrados del Juzgado las resoluciones sucesivas, parándola el perjuicio a que haya lugar.

También emplazo por primera vez

al D. Carlos Valderrama Rioboó, como albacea testamentario del señor Marqués de Cabra, de ignorado domicilio o residencia, para que, en el término de nueve días, se persone en autos; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Juan García Inés
(D.—37)

Jiménez Alcalá (Antonio), natural de Alcaudete (Jaén), hijo de José y Natalia, de estado casado, profesión guarda jurado, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de Joaquín Martín, número 4, bajo, procesado por tenencia de armas de fuego, sumario 496-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

El Juez,
José Temes
(Núm. 604) (B.—368)

Marín García (Alejandro), natural de Leganés (Madrid), hijo de Anselmo y Teresa, de estado soltero, profesión tejero, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 69, principal, procesado por hurto, sumario número 14 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

El Juez,
José Temes
(Núm. 605) (B.—369)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Clara Gómez López, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar a efecto ésta y recibirla indagatoria en sumario número 95 de 1926, por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

El Juez,
Antonio Falcón
(Núm. 676) (B.—370)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y a solicitud de D. Eduardo del Río Carrasco, ha sido declarado en concurso necesario a don Domingo Quitian Leastro. Lo que se hace público para que nadie haga pagos a dicho concursado, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos, sino al Depositario D. Lorenzo Olarte, Procurador de los Tribunales, que vive en la calle del Duque de Liria, número cinco, principal derecha.

Al propio tiempo se cita por medio del presente a todos los acreedores del Sr. Quitian para que se presenten en el juicio, con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a la Junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose para su celebración el día veintuno de Abril próximo, y hora de las once y media de la mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, debiendo hacerse la presentación de los títulos cuarenta y ocho horas antes de la Junta.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—393)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Angel Sobejano, en nombre de doña Antonia Flors y Peris, contra su esposo don Baldomero Mora Aoiz y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de la primera, para litigar con su esposo el Sr. Mora, en autos sobre presunción de ausencia de este último, de la que se ha conferido traslado al repetido D. Baldomero Mora Aoiz, y en su consecuencia le emplazo por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta Corte, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en los indicados autos al objeto de contestar a la demanda; previniéndole que, de no comparecer dentro de dicho término, se sustanciará el incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado, haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos presentadas se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para su entrega al interesado.

Madrid, a 15 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
(C.—82)

ALCALA DE HENARES

El Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, en providencia dictada en diecinueve de Diciembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Manuel Guzmán Fernández, contra doña Josefa Alvarez, cuyos domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas, de la que se ha conferido traslado a la demandada, y en su consecuencia emplazo, por segunda vez, por medio de esta cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a la doña Josefa Alvarez para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos, personándose en forma; previ-

niéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares, quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—401)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Vera Pérez, de veintinueve años, soltero, Agente de Seguros, natural de Elda, domiciliado últimamente en Madrid, travesía del Conde, 1, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a ser reducido a prisión, en causa que se le sigue bajo el número 11 de 1925, por estafa; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con las debidas seguridades a la Cárcel de este partido, de referido procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 2 de Marzo de 1926.

El Secretario,
(Firmado)
El Juez,
José María de la Llave
(Núm. 588) (B.—382)

GETAFE

Gil Sánchez (Mariano), natural de Carrión de Calatrava, de estado casado, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de Ramón y de Lorenza, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Don Florentino, número 2, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

Getafe, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
M. González Correa
(B.—379)

García Minguillán (Raimundo), natural de San Quintín, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo de Abelardo y de Nicolasa, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Argente, número 14, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

Getafe, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
M. González Correa
(Núm. 691) (B.—380)

SALDAÑA

El señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 66 del año 1925, sobre homicidio por imprudencia, he acordado se cite a D. Leonardo Casado Santiago, residente últimamente en la calle del Calvario, número 20 (Madrid), para que en el improrrogable término de diez días, a

contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Saldaña, a 8 de Marzo de 1926.

El Secretario judicial,
Pablo Ineste

(Núm. 642) (B.—347)

SIGÜENZA

García Lasera (Luis), natural de Guadalajara, de estado casado, profesión comerciante, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Sigüenza, procesado por el Juzgado de Sigüenza en causa por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el mismo; apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Sigüenza, 11 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Ulpiano Sanz

(Núm. 690) (B.—352)

SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta Ciudad, por ante mí, con fecha de este día en sumario por estafa, contra Joaquín Montero, se ha mandado citar, por medio del presente, a Rafael Sousa, vecino de Madrid, calle de Manuel Cortina, número 1, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado, calle Almirante Apodaca, 2, a fin de que preste declaración en dicho sumario; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla, a 2 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Antonio Vergen

(Núm. 587) (B.—381)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Pedro Ríaza, contra D. José Grau, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas
Un reloj de péndulo antiguo, como de dos metros de alto, tasado en la suma de	80
Un perchero, madera de caoba, con luna biselada y brazos dorados	70
Una mesa de despacho, de madera de caoba, con cinco cajones, en buen estado	45
Un banco de los llamados de recibimiento, tallado, de tres metros de lado, con respaldo, y de madera de caoba.	135
TOTAL PESETAS	330

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de los Estudios, número tres, principal, el día diez de Abril próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los

licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyos bienes muebles han sido tasados en la suma de trescientas treinta pesetas, y se encuentran depositados en poder del demandado, calle de Lagasca, número cuarenta y ocho.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Fernando Gil

(A.—400)

ALDEA DEL FRESNO

Don Angel Collado Pérez, Juez municipal de Aldea del Fresno,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer según las disposiciones vigentes establecen, por concurso abierto, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de aptitud o práctica si le tuvieran.

El referido cargo no es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

La dotación de este cargo será la que, por virtud de arancel, cobre por los expedientes que tramite.

Aldea del Fresno, a 1.º de Marzo de 1926.

El Juez municipal,
Angel Collado

(Núm. 572)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Cumpliendo instrucciones de la Superioridad, se anuncia la plaza de Secretario principal de este Juzgado municipal a concurso libre, con el haber anual de 500 pesetas y derechos de arancel que correspondan. Los aspirantes a ella que reúnan las condiciones que exige la ley del Poder Judicial, pueden dirigir sus instancias al señor Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo o al de este Juzgado, dentro del plazo reglamentario.

Miraflores de la Sierra, 12 de Febrero de 1926.

El Secretario habilitado,
Mariano V. Díaz

El Juez municipal,
Bonifacio Villas

(Núm. 448)

PEDREZUELA

Don Eugenio de la Fuente Villegas, Juez municipal de la villa de Pedrezuela (Madrid),

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para el cargo, ya que la Secretaría se ha de proveer por concurso de traslado.

Este Juzgado Municipal consta de 180 vecinos, y el Secretario percibe, aproximadamente, al año la cantidad de 75 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Pedrezuela, 18 de Febrero de 1926.

P. S. M.

El Secretario interino,
Pío-Antonio Sánchez

Eugenio de la Fuente

(Núm. 467)

NAVACERRADA

Don Manuel Pérez Rubio, Juez municipal de Navacerrada,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer mediante concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio conforme dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con los derechos de Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Navacerrada, a 4 de Marzo de 1926.

El Juez municipal,
Manuel Pérez

(Núm. 613)

Juzgados militares

MADRID

Arenas Pérez (Ramón), hijo de Ramón y de Josefa, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Lisboa (Portugal), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, ante el Juez instructor D. Juan de Lara Laborda, con destino en el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Juez instructor,
Juan de Lara

(Núm. 591) (B.—356)

GETAFE

Don José Bardón Fernández, Capitán de Artillería con destino en el 10.º Regimiento Ligero, Juez instructor de este expediente, que se sigue para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del artillero segundo del mismo Cuerpo, Juan López Chapa.

En el día 14 de Junio del pasado año, el artillero antes citado, con ocasión de hallarse éste de paseo, vió que por la calle de Olózaga (Madrid) venía un caballo desbocado arrastrando un carro, en el que iba dentro un niño, agarrándose al cuello del caballo con-

siguiendo dominarle, no obstante haber sido arrastrado unos metros, poniendo, como es natural, en gran peligro su vida; salvando con su arrojo no sólo la del niño, sino muchas que hubieran podido ocurrir al llegar al paseo de Recoletos, muy concurrido en aquellas horas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este edicto en los periódicos oficiales a fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en Getafe, Cuartel del General Elorza, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Getafe, a 8 de Marzo de 1926.

El Capitán
José Bardón

(Núm. 648)

Ayuntamientos

ARGANDA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, fecha de ayer, se celebrará el día 28 del actual, a las doce de la mañana, subasta pública por pliegos cerrados, para optar al aprovechamiento de los pastos sobrantes de los que utiliza el ganado de labor gratuitamente en la dehesa boyal de esta Comunidad de vecinos, hallándose el pliego de condiciones a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arganda, 4 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 616) (E.—125)

GARGANTILLA

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, en agrupación con los inmediatos de Navarredonda y Garganta, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres, mas el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad, y el igualatorio libre con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gargantilla, a 2 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez

(Núm. 618) (O.—67)

BARAJAS

Aprobadas las condiciones para la celebración de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes, y sobre carnes frescas y saladas, y de los derechos y tasas sobre el servicio de Matadero, almotacenia y repesos y puestos de venta e industrias callejeras y ambulantes, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría de mi cargo, por el plazo de diez días, a los efectos que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación

de obras y servicios municipales, fecha 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que no serán atendidas las reclamaciones que se presenten pasado dicho plazo.

Barajas, 18 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Pedro San Lorenzo
(E.—145)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 6 del actual y a la que concurrieron todos los señores Concejales que lo componen, acordó, por unanimidad, solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de trescientas mil pesetas, con destino a la construcción de uno o dos edificios para Escuelas Graduadas, de seis secciones la de niños y de siete la de niñas, incluida en ésta una sección para párvulos, cuyo anticipo será reintegrado al expresado Instituto, en un período de veinte o más años, con interés del cinco por ciento anual y con arreglo al cuadro de amortización que la citada Entidad tiene aprobado, para lo cual ofrece este Municipio, en garantía pignoratícia, la inscripción nominativa que posee del ochenta por ciento de propios, señalada con el número 8.562 de un capital de 192.264,10 pesetas y afectando al cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga para ello todos los arbitrios y rentas del Municipio y especialmente el de carnes y bebidas alcohólicas y espirituosas, cuyos productos los reservará a título de depósito, hasta cubrir el importe de la cuota anual correspondiente; debiendo cada una de ellas tener la oportuna consignación en presupuesto, hasta su total amortización, y su carácter el de pago preferente e inexcusable, como acreedor privilegiado de este Ayuntamiento.

La lámina será entregada al Instituto Nacional de Previsión para que la tenga en concepto de prenda o bien para depositarla en el Banco de España, con el fin de que en caso de incumplimiento por este Ayuntamiento de cualquiera de las condiciones del contrato, pueda, el referido Instituto Nacional de Previsión proceder como acreedor contra la prenda, promoviendo la venta de la lámina, según establece la Real orden de 24 de Noviembre de 1924.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 y a los efectos de su artículo 2.º a partir de su publicación.

San Martín de Valdeiglesias, 21 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Saturnino López

EL ESCORIAL

Solicitadas por D. Amadeo Tejeda Hernández y por doña Patrocinio V. Amarita, respectivamente, las parcelas de terreno para edificar, sitas en la Zona de Ensanche, de esta población, a los sitios «Prado Tornero», lindante a D. Antonio Madrigal, y «Carretera Madrid», lindante a D. Fermín Malumbres, se anuncia al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

El Escorial, 13 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Juan Antonio
(Núm. 412) (O.—59)

MORALZARZAL

Caza y pastos

El día 1.º de Mayo próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en

la Consistorial de este Ayuntamiento la apertura de pliegos y adjudicación provisional del aprovechamiento de la caza y pastos del monte llamado «Dehesa Nueva», de los propios de Moralzarzal, número 19 del Catálogo de los de utilidad pública.

El aprovechamiento comprende la extensión total del monte, que está aforada en 117 hectáreas, 76 áreas y 10 centiáreas; el número de reses admisibles al pasto son: 600 de ganado lanar, 130 de vacuno y 30 de mayor, por todo el tiempo, y el plazo porque se adjudica, el de seis años, contados desde el día en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva.

Sirve de tipo a esta subasta la cantidad de 30.000 (treinta mil pesetas), y para tomar parte en ella es condición precisa depositar, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento contratante, en metálico o en valores cotizables en Bolsa, la suma de 1.500 pesetas.

La fianza definitiva se constituirá dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación, la cual consistirá en depositar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento de Moralzarzal, una cantidad igual o mayor al 10 por 100 de la del remate, y en que una persona propuesta por el rematante y aceptada por el Ayuntamiento, a vale las obligaciones de aquél, respondiendo de todas ellas solidaria y mancomunadamente.

La cantidad que el Ayuntamiento haya de percibir por los aprovechamientos objeto de esta subasta, se ingresará por el rematante, trimestral y proporcionalmente repartida, en la Depositaria Municipal, antes del día 10 del mes segundo de cada respectivo trimestre.

El rematante está facultado para ceder participación en los aprovechamientos a terceras personas, previas las condiciones estipuladas en el pliego que rige esta subasta, siendo de su cuenta también todos los gastos de inserción de anuncios, reintegro del expediente y honorarios del personal facultativo que practique las operaciones de entrega y reconocimientos finales de cada año.

Las proposiciones, ajustadas al adjunto modelo, se extenderán en un pliego de papel de la clase octava, adhiriéndole un sello de diez céntimos de la Hacienda Provincial, y junto con el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, se presentarán en un pliego cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de la caza y pastos del monte «Dehesa Nueva», de los propios de Moralzarzal».

Los pliegos se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta las once horas del señalado para la apertura de los mismos.

El expediente original, con el pliego de condiciones, queda desde esta fecha a disposición del público en la Secretaría Municipal.

Moralzarzal, 17 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Juan Martín

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., de ... años de edad, de estado ..., de oficio o profesión ..., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., extremos que acredita con la exhibición de su cédu-

la personal corriente, de clase ..., número ..., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día ... de ... del corriente año, para la adjudicación, por subasta, del aprovechamiento de caza y pastos del monte denominado «Dehesa Nueva», de los propios de Moralzarzal, por un plazo de seis años, se compromete por la presente a pagar por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) libres para el Ayuntamiento y acepta íntegramente todas las demás condiciones técnicas, facultativas y económicas consignadas en el pliego respectivo, los cuales confiesa conocer.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 762) (E.—146)

MORALZARZAL

Don Juan Martín Lázaro, Alcalde constitucional de la villa de Moralzarzal,

Hago saber: Que para atender al pago de 350 pesetas que se creen necesarias, dentro del corriente ejercicio económico, para gastos de representación y viajes, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo I, Artículo 2.º, Concepto 1.º, 100 pesetas.

Del Capítulo I, Artículo 2.º, Concepto 3.º, 50 pesetas.

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 7.º, 100 pesetas.

Del Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 4.º, 100 pesetas.

Al Capítulo II, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 350 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contado desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moralzarzal, a 15 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Juan Martín

(Núm. 492)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Navacarnero de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de la cantidad de 750 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 764) (O.—73)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 18 de Diciembre de 1907, con los números 363.155 de entrada y 60.781 de registro correspondiente al depósito de 396 pesetas en metálico, que a disposición de la Dirección general de Obras Públicas constituyó D. Francisco García Malo, en garantía de las obras del trozo cuarto de la carretera de Andújar a Puertollano (Jaén), se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—398)

Ordenación de pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, número 230.769 de entrada, y 85.916 de registro, de 29.000 pesetas, en deuda amortizable 5 por 100, constituido por doña María Lorente Jiménez en 4 de Diciembre de 1912, en garantía de la ejecución de los aprovechamientos y mejoras de las Dehesas y Pinar de Corduente (Guadalajara), adjudicada a D. Pascual Lorente.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Ordenador de pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 748)

BATALLON DE INSTRUCCION

Infanteria

El día 31 del mes actual, a las once horas, en el Cuartel que ocupa este Cuerpo en el Campamento de Carabanchel, tendrá lugar la venta, en subasta oral y pública, por pujas a la llana, de dos caballos de desecho. Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento técnico de los Establecimientos de Remonta.

Campamento, 15 de Marzo de 1926.

(Firmado)

(E.—148)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.